



San Andrés Isla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0047-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ornelia Reid
Demandada: Hospital Alma Mater
Solidario: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”,
Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER y
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00153-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado solidario DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Reconózcasele personería al doctor RAFAEL DE JESUS GONZALEZ CASTRO abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.191745 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la demandada Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Reconózcasele personería a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la demandada Hospital Alma Mater, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Reconózcasele personería a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA abogada titulado y en ejercicio, portadora de la T. P. N.º. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad Hospital Alma Mater, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ahora bien, estando en estudio de las contestaciones se observó que por parte de HOSPITAL ALMA MATER se solicitó llamar en garantía a IPS Universitaria FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDSALUD”, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía realizado a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, representada legalmente por MAURICIO ECHEVERRIA DIEZ o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Por su parte la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, en su contestación a la demanda obvio contestar los hechos primero (1) al dieciséis (16) y los hechos diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21), por lo que se devolverá para que sea adecúe conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que cumpliendo con lo ordenado en el artículo 74 del CGP, se concede un término de cinco (5) días al actor para que de conformidad con lo establecido en la ley, se adecue la contestación a la demanda.

Reconózcasele personería a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



Finalmente, el apoderado de la demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda inicial, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, en consecuencia, córrase traslado a los demandados por el termino de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99286c96fbb184388a22a7ffe655ff48a102f908a55fe96173a8400fc5ffaf4a**

Documento generado en 16/02/2024 04:36:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>